



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-05-19

Total de Procesos : **92**

| Número | Grupo y Tipo | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno |
|-----------|------------------------------|--|-----------------------------------|------------|----------|
| 201800005 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH | GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA | 2023-05-18 | 1 |
| 201800170 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A | PEDRO ARMENJO CLAVIJO DIAZ | 2023-05-18 | 1 |
| 201801185 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | GIROS Y FINANZAS COMPAA DE FINANCIAMIENTO | GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS | 2023-05-18 | 1 |
| 201900478 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | SCOTIABANK COLPATRIA | PEDRO ANTONIO ZUBIETA CASALLAS | 2023-05-18 | 1 |
| 201900752 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH | ADRIANA PAOLA CAPERA TIQUE | 2023-05-18 | 1 |
| 201900891 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | YADER GONZALEZ MOLINA | 2023-05-18 | 1 |
| 202000372 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | LIZETH KATHERINE CUBIDES GUEVARA | 2023-05-18 | 1 |
| 202000478 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | CAMPO ELIAS QUITIAN | 2023-05-18 | 1 |
| 202000690 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202100021 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II | JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202100149 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH | EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202100237 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA | 2023-05-18 | 1 |
| 202100304 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | LUIS ANTONIO FLOREZ NIO | 2023-05-18 | 1 |
| 202100402 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY | MAURICIO CUY VERDUGO | 2023-05-18 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|--|-------------------------------------|------------|-------|
| 202100405 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN | 2023-05-18 | 1 |
| 202100407 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | JOHN FREY ZAMBRANO RODRIGUEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202100597 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS | JAIME ARMANDO GAITN PALACIOS | 2023-05-18 | 1 |
| 202100626 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A | LADY TATIANA ARIAS NUEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202100699 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II | JOCNSON KIN AREVALO GONZALES | 2023-05-18 | 1 |
| 202100912 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH | MARTHA LUCIA RESTRERPO BELTRAN | 2023-05-18 | 1 |
| 202200264 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | ALBA HERNNDEZ BELLO | 2023-05-18 | 1 |
| 202200322 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | INTERFISICA S.A.S | LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200343 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | R.V INMOBILIARIA S A | EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200379 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | RENE VARGAS ACOSTA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200397 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | ASOCIACIN BUJA | FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS | 2023-05-18 | 1 |
| 202200429 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAA | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202200489 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | EUGEN GARCIA VARGAS | EDGAR MESA CAMACHO | 2023-05-18 | 1 |
| 202200594 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | GILBERTO GOMEZ SIERRA | JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO | 2023-05-18 | 1 |
| 202200630 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | MARA JENNY PAIBA MELO | 2023-05-18 | 1 |
| 202200651 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202200709 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | R.V INMOBILIARIA S A | DAVID ALFONSO ORTIZ ROJAS | 2023-05-18 | 1 |
| 202200725 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAA DE FINANCIAMIENTO | JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200779 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200799 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE | LOPEZ BOYACA JORGE ENRIQUE | 2023-05-18 | 1 |
| 202200821 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | DIAZ NIETO OMAIRA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200841 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | JAMIN PEAHERNANDEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202200842 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | DE LA PENA ROMERO ANDREA LILIANA | 2023-05-18 | 1 |
| 202200843 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | MARY RUSBY MORALES AMAYA | 2023-05-18 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|--|-------------------------------------|------------|-------|
| 202200855 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | FALLA JOSE EVER | 2023-05-18 | 1 |
| 202200898 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | GAITAN VILLA CARLOS ANDRES | 2023-05-18 | 1 |
| 202200903 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE | PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202200905 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | GARCIA SANCHEZ MARTIN ALFONSO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202200907 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | SUAREZ ARELLANO EDGAR ESTEBAN | 2023-05-18 | 1 |
| 202200924 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A | RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202200925 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA | 2023-05-18 | 2 |
| 202200966 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE | OMAR GOMEZ GARZON | 2023-05-18 | 1 |
| 202200990 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | MANUEL ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON | 2023-05-18 | 1 |
| 202200992 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS | RODRIGO PREZ CRUZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202300030 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | YOHANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ ORTIZ | JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202300052 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7 | SERVIO TULIO FORERO VELASQUEZ | 2023-05-18 | 2 |
| 202300058 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | SERGIO ANDRS MARTNEZ ORTEGA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300075 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | EDWIN FABIAN ORDOEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202300112 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | CLEOTILDE MONROY BURGOS | DIEGO ALEJANDRO DEVIA PALACIO | 2023-05-18 | 1 |
| 202300119 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL CASTAO - P.H. | MELO RINCON LUZ DARY | 2023-05-18 | 1 |
| 202300120 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE | ELIANA JIMENEZ GONZALEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202300131 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | PENUELA AMAYA CLAUDIA JANNETH | 2023-05-18 | 1 |
| 202300132 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | ARISMENDY BOCANEGRA ANDRES LEONARDO | 2023-05-18 | 1 |
| 202300142 | CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE | HOUM COLOMBIA S.A.S. | DAVID DANIEL GONZALEZ TORRES | 2023-05-18 | 1 |
| 202300144 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | JENNY JOHANA SAGANOME GARZN | ESTEFANI ANDREA HEREDIA MUSUSUE | 2023-05-18 | 1 y 2 |

| | | | | | |
|-----------|------------------------------|--|--------------------------------------|------------|-------|
| 202300145 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO FINANDINA S.A. | MARCOS ANTONIO MARTNEZ MILANES | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300146 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | YISED ALIDA RODRIGUEZ GOMEZ | GIOVANNY EDUARDO URUEA QUINTANA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300147 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES | ALBA GIL ZAMUDIO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300148 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | SANDRA ISABEL JIMENEZ HERRERA | ANDERSON HERRERA SANTACRUZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202300149 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | BANCO FINANDINA S.A. | MONICA CECILIA CASTRO BASALLO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300150 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | LUIS ANDER PEREZ RAMREZ | JOSE EUCLIDES SNCHEZ | 2023-05-18 | 1 |
| 202300152 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | BARRIOS NUSTES GILBERTO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300154 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A | YAMIT SAAVEDRA SERRANO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300155 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | ALEXANDER RINCON FONSECA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300156 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DE BOGOTA S.A. | PAOLA MARCELA WELLMAN TORRES | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300157 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC | YURY MILENA CASTAEDA MORENO | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300158 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | COLSUBSIDIO | ANDRES CAMILO HERNANDEZ GUERRERO | 2023-05-18 | 1 |
| 202300167 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE | OSCAR JAVIER ARCOS MEJIA | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300168 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN | CABRERA MENDEZ FERLEY | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300169 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN | MARIA ELIZABETH AMAYA BAUTISTA | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300171 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. | INSTITUCIN EDUCATIVA COLEGIO SUE E U | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300172 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | AJOVER DARNEL S.A. | ROLBEIRO SNCHEZ DAZ | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300173 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO P.H. | MONTOYA BERMUDEZ CLAUDIA LILIANA | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300174 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A | OLBAN GONZLEZ BEJARANO | 2023-05-18 | 1 |
| 202300177 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | WILLIAM TONY TORRES USECHE | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300178 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE | YEIMY MARITZA SAAVEDRA GRANADOS | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300179 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | VASQUEZ TORRES JOHN JAIRO | 2023-05-18 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|--|--|--|------------|-------|
| 202300180 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DAVIVIENDA S.A | GIRALDO MOSQUERA TIFFANY BRISS | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300182 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO BBVA COLOMBIA | KELIN JOHANA PEA ABELLA | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300258 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO | CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H | 2023-05-18 | 1 |
| 202300259 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | VICTOR JULIO ABELLO ULLOA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300260 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR | RV INMOBILIARIA S.A | ELIO ANDRES MADERO PEA CSFINAL | 2023-05-18 | 1 y 2 |
| 202300262 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | GAVIRIA CORDOBA YILMAR | 2023-05-18 | 1 |
| 202300263 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. | DIANA MARCELA GARZON LARA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300265 | CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA | RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO | JOSE FILEMON PEREZ RIVERA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300266 | CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA | RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO | BLANCA CECILIA LEON MORERA | 2023-05-18 | 1 |
| 202300267 | CIVIL- AMPARO DE POBREZA | MARA DEL CARMEN QUESADA | OTRO | 2023-05-18 | 1 |
| 202300268 | DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE | ITA CORPBANCA COLOMBIA S.A | YOLDRAN FABIAN SANABRIA ARENAS | 2023-05-18 | 1 |

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00429

Téngase por notificados el señor **JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAÑA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00429

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-123609** de propiedad del demandado **JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAÑA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-123609** de propiedad del demandado **JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAÑA**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 C No. 2 A -30 Sur-Casa 124 del Conjunto Residencial Parque Campestre, Manzana 5, Lote 2, Urbanización Buenos Aires P.H., de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00903

Téngase por notificados los señores **GERMAN ARTURO PAEZ ARISMENDI** y **MARIA CAMILA BAYONA PAEZ**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00905

Téngase por notificados los señores **MARTIN ALFONSO GARCÍA SANCHEZ** y **PAULA ANGELICA GONZALEZ LEÓN.**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00905

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-179515** de propiedad de los demandados **MARTIN ALFONSO GARCÍA SANCHEZ** y **PAULA ANGELICA GONZALEZ LEÓN**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-179515** de propiedad de los demandados **MARTIN ALFONSO GARCÍA SANCHEZ** y **PAULA ANGELICA GONZALEZ LEÓN**, que se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 17-141, apartamento 101, Torre 8, Conjunto Residencial Azahar, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00144

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JENNY JOHANA SAGANOME GARZÓN**, quien actúa en nombre propio, y en contra de **ESTEFANI ANDREA HEREDIA MUSUSUE** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde Diciembre de 2022 hasta enero de 2023.

b. La suma de \$1.650.000 M/CTE, por concepto de cláusula penal.

c. La suma de \$421.270 M/CTE, por concepto de servicios públicos domiciliarios.

d. Frente a la pretensión de reconocimiento de intereses moratorios, la misma no es procedente, en cuanto, se accedió al pago de cláusula penal, y el demandado no se encuentra obligado a pagar doble sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

g. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00145

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **MARCOS ANTONIO MARTINEZ MILANES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **\$ 14.760.617 M/CTE**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1 La cantidad de **\$ 1.986.916 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 13 de julio del 2022. G

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a RAMIRO PACANCUIQUE MORENO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00147

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS DE TEJARES I P.H.** y en contra de **ALBA GIL ZAMUDIO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$175.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2014.
- b) La suma de \$292.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015.
- c) La suma de \$456.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.
- d) La suma de \$483.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- e) La suma de \$513.600 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- f) La suma de \$544.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- g) La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- h) La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- i) La suma de \$546.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta noviembre de 2022.
- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Carlos Burbano Benavides, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00149

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, en favor del **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **MÓNICA CECILIA CASTRO BASALLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La cantidad de **\$ 11.757.737 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00167

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, en favor de la sociedad **TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** y en contra de **OSCAR JAVIER ARCOS MEJIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

La cantidad de **\$ 10.739.288 M/CTE.** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1 La cantidad de **\$ 1.672.913 M/CTE.** por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de enero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00168

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN P.H** y en contra de **FERLEY CABRERA MENDEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$473.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde julio de 2019 hasta enero de 2020.
- b) La suma de \$363.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Julio de 2019 hasta Octubre de 2019.
- c) La suma de \$876.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- d) La suma de \$888.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
- e) La suma de \$936.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Enero de 2023.
- f) La suma de \$200.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondientes al mes de noviembre de 2022.
- g) La suma de \$176.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2023 hasta Marzo de 2023.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00169

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN P.H** y en contra de **MARÍA ELIZABETH AMAYA BAUTISTA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$200.000 M/CTE, por concepto de sanción del periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018.
- b) La suma de \$341.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde agosto de 2018 hasta Enero de 2019.
- c) La suma de \$744.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta Enero de 2020.
- d) La suma de \$406.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Mayo de 2019 hasta Octubre de 2019.
- e) La suma de \$62.000 M/CTE, por concepto de sanción del periodo comprendido desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019.
- f) La suma de \$768.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- g) La suma de \$780.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
- h) La suma de \$816.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Enero de 2023.
- i) La suma de \$200.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2023.
- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00171

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, en favor de la sociedad **EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.** y en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA “COLEGIO SUE E U” y DORIS PEÑA TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **\$ 17.211.175 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a FERNANDO HOYOS PÉREZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00172

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, en favor de la sociedad **AJOVER DARNEL S.A.S.** y en contra de **ROLBEIRO SANCHEZ DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 31630

- 1.1 La cantidad de **\$ 1.693.764 M/CTE**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TENER Y RECONOCER personería a DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00173

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO P.H** y en contra de **CLAUDIA LILIANA MONTOYA BERMUDEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$616.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Junio de 2019 hasta Enero de 2020.
- b) La suma de \$984.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2020 hasta Enero de 2021.
- c) La suma de \$1.020.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
- d) La suma de \$1.123.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Enero de 2023.
- e) La suma de \$1.020.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
- f) La suma de \$217.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Marzo de 2022.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00177

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILLIAM TONY TORRES USECHE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 05700482400003515

- 1.1. La cantidad de **\$ 13.542.349,23M/CTE.** por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La cantidad de **\$ 1.179.444 M/CTE.** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. La cantidad de **\$ 896.685,98 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-146461, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00182

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la sociedad **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA-** y en contra de **KELIN JOHANA PEÑA ABELLA y NESTOR RODRIGO PACHÓN HENAO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 000130158649614385613

- 1.1.La cantidad de **\$ 1.075.662,23 M/CTE**, por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.74% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de **\$ 16.178.137,57 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.74% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de **\$ 1.073.253,95 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-62986, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00260

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra **ELIO ANDRES MADERO PEÑA y JOSE ALFREDO MEJIA ARZUAGA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.277.997 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde el mes de febrero de 2023 hasta abril de 2023.

b. La suma de \$417.806 M/CTE, por concepto de cláusula penal.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-01185

Este despacho conforme a lo solicitado por la Apoderada General del señor GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes

que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad a la peticionaria en los siguientes términos:

- En atención a la solicitud de entregar copia digital de todo el expediente que reposa en el proceso con radicado 2018-01185, se le pone de conocimiento a la petente que él mismo tiene el carácter de híbrido, es decir, tiene piezas procesales digitales y físicas. De igual manera, se le compartirá el link del expediente digital con las actuaciones procesales que existen virtualmente, si requiere consultar las demás piezas procesales que no se encuentran allí, debe acercarse a la sede de este Despacho, Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros edificio blanco; toda vez que este Despacho no cuenta con los medios de digitalización para tal fin.

En cuanto a la expedición de los oficios que decretan la cancelación de medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado como “Vivienda A Lote 15 Manzana 49 – Calle 6 S numero 18 C – 03 S / con matrícula inmobiliaria número 051-100149, se le pone de presente que los mismos fueron entregados al apoderado de la cónyuge del demandado señora Carmen Adriana Lugo Jiménez a través del correo electrónico asesorjuri.arenas65@hotmail.com el 29 de noviembre de 2022.

No obstante a lo anterior, se ordena que por secretaria nuevamente se remita al correo de la apoderada general del demandado, esto es, ednamagallyespitia@hotmail.com / magallyespitaijuridica@gmail.com los oficios elaborados y el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 de mayo de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00402

Encontrándose el presente asunto al Despacho, previa consulta, toda vez que se constató que en el proveído del 13 de abril del año en curso, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación allí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”. (negrilla fuera del texto).*

Así las cosas, como quiera que de la revisión de la actuación procesal, se pudo constatar que por auto del 13 de abril de 2023 se ordenó conforme el art. 447 del C.G del P., la entrega de dineros a favor de la parte demandante, lo cual no era procedente, toda vez que en el presente asunto se encuentra a petición de las parte suspendido en los términos previsto del art. 161-2 ibidem y como quiera que en dicha petición no se solicitó la entrega de título y no existe liquidación de crédito en firme tal y como lo prevé el citado art. 447, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 13 de abril de 2023.

Una vez venza en termino de suspensión ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 de mayo de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00322

1.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por el Doctor JHON ERICK RESTREPO TRIANA, en calidad de apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó demanda ejecutiva dentro del proceso de restitución de inmueble.

2.- FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Interpone la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda ejecutiva que proviene de un proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO en contra de LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA, aduciendo lo siguiente:

- Expone que la demanda ejecutiva fue inadmitida mediante auto del 9 de marzo de 2023 y notificado por estado el 10 de marzo del mismo año.
- Indica que en la citada providencia se estableció un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado.
- Anota que el suscrito tenía término hasta el 17 de marzo de 2023.

- Señala que teme el tiempo que pueda demorar el presente recurso para resolver, por tal motivo se correrá traslado a la Procuraduría General de la Nación para que verifiquen lo aquí actuado.
- Finaliza solicitando sea revocado el auto que rechazó la demanda ejecutiva proveniente de la restitución de inmueble, para que en su lugar sea admitida obrando conforme al Código General del Proceso y en caso de no reponer, interpone el recurso subsidiario de apelación

3.- CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso no fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta.

3.2. Los términos y cargas procesales.

El artículo 117 del C. G. del P, señala:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araujo Rentería), sobre el concepto y las características:

“En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo.”

3.3. Acuerdo No CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019

El citado Acuerdo, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se autorizó la modificación de horarios de atención del público en los Despacho Judiciales del Circuito Judicial de Soacha Cundinamarca acordó:

“ARTICULO PRIMERO.- Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con un intermedio de medio hora comprendido entre la 1:00 y 1:30 p.m., sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso establecido para cada Director de Despachó, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo” (...)

3.4. Análisis del caso.

En el caso en concreto, se advierte que la presente demanda estaba afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos, y requirió a la parte demandante en los términos del art. 90 del C.G del P., para que los subsanará. Sin embargo, la parte accionante se duele del posterior rechazo, considerando que cumplió con lo requerido, toda vez que mediante auto del 23 de marzo la demanda fue inadmitida, donde se estableció un término de cinco días para subsanar, venciendo dicho término el 17 de marzo de 2023, para lo cual procedió a subsanarla en dicha fecha pero a la hora de las 16:33



LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

SUBSANACION DEMANDA - 2022 322 - J162

2 mensajes

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de marzo de 2023, 16:33

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO, obrando en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada INTERFISICA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.254 de Bogotá.

RADICADO: 2022-322

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010 204 816 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de INTERFISICA S.A.S., representada legalmente por **DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 14.966.135 expedida en Cali, me permito subsanar ante su despacho la presente **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO** en contra de **LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA**,

Pero contrario a lo manifestado por el inconforme, encuentra este despacho, que el recurso no está llamado a prosperar, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, como se pasa a explicar.

Empezamos por indicarle al repocisionista que mediante Acuerdo No CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se autorizó la modificación de horarios de atención del público en los Despacho Judiciales del Circuito Judicial de Soacha Cundinamarca, donde quedó acordado un horario entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Horario que este Despacho Judicial informa al usuario a través del correo institucional, tal y como lo puede constatar el recurrente en correo a el enviado el mes de diciembre del pasado año, donde se indica la dirección física y electrónica del Juzgado, teléfono y horario de atención.



Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
Para: LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>



Lun 12/12/2022 7:51 AM

Cordial saludo

De conformormidad con su solicitud se informa que el proceso se encuentra en revisión de acuerdo al turno de llegada del memorial; debe estar pendiente de los estados.

MAYRA LÓPEZ A
CITADORA

De manera atenta se solicita acusar recibido, gracias.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha - Cundinamarca

Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros
edificio blanco.

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Teléfono: 3163022321

De: LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 5:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL - 2022 322 - J162

Acto que no tuvo en cuenta el apoderado judicial de la parte actora, cuando pretendió subsanar las falencias señaladas en el auto inadmisorio, ya que el mismo no fue presentado dentro de los términos en el art.117 C.G del P., en concordancia con el Acuerdo No CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, toda vez que el escrito subsanatorio fue allegado fuera del horario establecido (4:33 p.m.) para los Juzgados del Circuito de Soacha Cundinamarca, en el citado Acuerdo.

Así las cosas, se tiene que el demandante no cumplió con las exigencias válidamente señaladas, ya que solamente podrían considerarse oportunas aquellas actuaciones radicadas antes del cierre del despacho del día en que vencía el término, es decir, que lo enviado por fuera del horario del despacho se tiene como no recibido de manera oportuna.

Como quiera que la demanda ejecutiva que se buscaba continuar dentro de un verbal sumario es de mínima cuantía, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demandada por no haber sido subsanada dentro del término de ley, como quiera que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía (única instancia) no goza del mencionado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto que rechaza la demanda.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 de mayo de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00407

En atención al escrito elevado por la parte actora, se advierte que, no es procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y el secuestro del bien inmueble objeto del gravamen, toda vez que, no se ha inscrito la medida cautelar de embargo, tal como, se encuentra plasmado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas.

Por Secretaria, póngase en conocimiento a la parte interesada del folio del expediente digital denominado: “003RespuestaOficio20220901.pdf”, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00478

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, téngase a SOCIEDAD CRC OUTSOURCING S.A.S. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00779

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00149

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00597

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00699

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00264

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00594

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por último, en relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00005

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY**, como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00912

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY**, como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00990

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00030

Agréguese al expediente el memorial allegado por el pagador Policía Nacional frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, el demandado reporta medidas cautelares más antiguas, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00343

Agréguese al expediente la respuesta aportada a la Universidad Ecci, en lo referente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, *“los demandados no han tenido vinculo laboral en el año 2022 ni tampoco en el 2023”*, en consecuencia, por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00651

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00709

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00258

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte poder debidamente conferido por Servicios Generales de Aseo y Mantenimiento-SEGEAM S.A.S., y aceptado por el abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.
3. Aporte certificado vigente de designación del representante legal del demandado, toda vez que, el allegado estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2023.
4. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
5. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00259

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte poder debidamente conferido por la demandante, y aceptado por el abogado Rosmery Enith Rondón Soto, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.
3. Determine la cuantía, de conformidad a lo señalado en los artículos 26 y 82-9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00262

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen proferido con una antelación no superior a un (1) mes, como quiera que el aportado se remonta al 31 de agosto de 2022, y no reúne los presupuestos exigidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00263

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue los pagarés base de la ejecución señalados en las pretensiones, con su respectiva carta de instrucciones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00266

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Afirme bajo la gravedad del juramento la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así mismo, allegue las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte certificado de tradición del vehículo proferido con una fecha de expedición no superior de un (1) mes, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 467 del C.G. del P.
3. Aporte avalúo del vehículo, y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 467-1 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00152

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GILBERTO BARRIOS NUSTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **\$32.031.029,34 M/CTE.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.63% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La cantidad de **\$955.150,58 M/CTE.** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de junio de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.63% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La cantidad de **\$ 2.732.748,19 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-165356, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00154

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **YAMIT SAAVEDRA SERRANO y VIVIAN YULANY VASQUEZ BARBOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **122.196,42 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La cantidad de **3.622 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La cantidad de **3.689,9300 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

1.4. La cantidad de 419.3700 UVR, por concepto seguros comprendidos desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150159, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a SARAH SAMATHA RODRIGUEZ JIMENEZ como abogada de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00156

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **PAOLA MARCELA WELLMAN TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de **\$83.577,25 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de **\$180.348, 98 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de **\$55.505,95 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4.La cantidad de **\$63.303,44 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5.La cantidad de **\$52.692,86 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.La cantidad de **\$53.199,28 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

permitida, desde el 26 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.La cantidad de **\$ 36.152.262,14 M/CTE**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.La cantidad de **\$ 6.423.003 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-231136, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|--|

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00157

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YURY MILENA CASTAÑEDA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.La cantidad de **56.559,85 UVR** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.La cantidad de **6853,7757 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.La cantidad de **\$ 300.529,21 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-253042, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00178

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YEIMY MARITZA SAAVEDRA GRANADOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.La cantidad de **61.874.44 UVR** por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.La cantidad de **6114.3049 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.La cantidad de **\$ 801.514, 910M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123404, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00179

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHN JAIRO VASQUEZ TORRES** y **LUZ FANNY MESA MAHECHA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **\$33.016.865,60 M/CTE.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La cantidad de **\$1.386.225,12 M/CTE.** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de julio de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La cantidad de **\$ 2.255.578,84 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-163197, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00180

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **TIFFANY BRISS GIRALDO MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **\$11.076.051,48 M/CTE.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.02% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La cantidad de **\$992.076,20 M/CTE.** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.02% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La cantidad de **\$ 546.581,70 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122408, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00267

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo acción reivindicatoria del dominio, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **MARÍA DEL CARMEN QUESADA**, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00992

Téngase por notificado el señor RODRIGO PÉREZ CRUZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00752

En vista del escrito que antecede, por Secretaria désígnese número de consecutivo al despacho comisorio librado el 4 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00372

Revisada la solicitud que antecede, se advierte que con la misma el actor pretende sustituir la totalidad de las personas demandadas, actuación que va en contra vía de lo señalado en el numeral 2 del artículo 93 del C.G. del P., cuyo tenor literal reza:

“(...) 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. (...)” [Negrita y subrayado propios del despacho]

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00268

DESPACHO COMISORIO NO. 011

AUXÍLIESE la comisión conferida

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **dos (2) del mes de agosto del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia virtual de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 14 6-27 E, Apartamento 204 del Conjunto Residencial San Carlos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 051-14572.

Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia a la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$300.000 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00842

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el encabezado del proveído del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, el radicado correcto es 2022-00842, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume. Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00821

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1 del proveído del 30 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que, el demandante correcto es el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE CREDIFAMILIA C.F.S.A.**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve **APROBAR** la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2019-00891

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2 del auto de fecha treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual, se ordenó el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en el sentido de indicar que el avalúo asciende a la suma de **\$103.743.000 M/CTE**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00478

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.,
córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00690

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.,
córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00237

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.,
córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00170

En cuanto al memorial allegado por la parte ejecutada, y en atención a que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin mediar remanentes, se **ORDENA** la entrega a favor del demandado de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Ofíciense a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00397

Se insta al apoderado judicial de la parte demandante estarse a lo dispuesto en el proveído del 8 de septiembre de 2022, en cuanto a que, no se ha surtido en debida forma notificación frente a la señora MATILDE CARDENAS RUBIANO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00898

Una vez se acredite la inscripción del embargo, se continuará con la etapa procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00924

Revisadas las solicitudes de notificación y medida cautelar de secuestro elevadas por el apoderado judicial del demandante, se insta al memorialista se sirva aportar los documentos señalados como anexos, ya que, fueron mencionados sin embargo, no se incorporaron al dossier.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00021

Téngase por notificados los señores JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ y BLEIDY JULIETH MATALLANA PÉREZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00489

Téngase por notificado el señor EDGAR MESA CAMACHO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00855

Téngase por notificado el señor **JOSE EVER FALLA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00075

Téngase por notificado el señor **EDWIN FABIAN ORDOÑEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00112

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 30 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00119

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 23 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00120

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 23 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00131

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 23 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00132

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 23 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00142

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 30 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00146

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 30 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00148

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 30 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00150

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 30 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00155

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 30 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00265

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$47.900.000 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 18, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.G. del P

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00925

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-134801** de propiedad del demandado **GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-134801** de propiedad del demandado **GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 27 # 42-93, apartamento 604, Torre 1, Conjunto Residencial Sauce II, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00405

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **MARÍA TERESA ROMERO BARRAGAN** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 867.156 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00379

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **RENE VARGAS ACOSTA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 706.113 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00725

El actor **FINANCIERA JURISCOOP S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-** citó a proceso ejecutivo singular a **JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 273.288 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00841

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **JAZMIN PEÑA HERNANDEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.371.045 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|---|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00304

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00626

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00630

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00799

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00843

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00907

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00966

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00058

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00174

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p> |
|--|